

**PREVIO A PROVEER PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
RESUELVE LO QUE SE INDICA**

RES. EX. N° 3/ROL D-118-2023

Antofagasta, 29 de junio de 2023.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de fecha 29 de marzo de 2023, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medioambiente y deja sin efecto resolución exenta que indica; en la Resolución Exenta N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que se señalan; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 22 de mayo de 2023, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-118-2023, con la formulación de cargos en contra de Sociedad de Inversiones Tierra del Fuego Limitada, Rol Único Tributario N° 76.141.629-4, titular de "Proyecto Minero Tierra del Fuego División El Dorado", calificado favorablemente mediante Resolución Exenta N° 019, de 17 de febrero de 2010, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo (en adelante, RCA N° 019/2010).

2. Con fecha 8 de junio de 2023, Leonel Zapata Avendaño, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de plazo para la presentación de un programa de cumplimiento. Luego, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-118-2023 de 8 de junio de 2023, se concedió ampliación de los plazos por el máximo legal.

3. Con fecha 9 de junio de 2023, la empresa presentó solicitud de reunión de asistencia al cumplimiento, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA. Así, con fecha 12 de junio de 2023 se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento vía video conferencia, a través de la aplicación *Microsoft Teams*.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



4. Con fecha 15 de junio de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento sin acompañar documento alguno ni suscrito por el representante legal de la empresa. En este sentido, en la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental” se señala que *“todas las actuaciones que se presenten, deben estar firmadas y con indicación del procedimiento sancionatorio al que corresponde, así como del Fiscal Instructor o la Fiscal Instructora al o a la cual se dirigen”*.

5. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Así, el artículo 22 dispone que los interesados podrán actuar por medio de apoderados, exigiendo que el poder conste en escritura pública o documento privado suscrito ante notario.

RESUELVO:

I. **PREVIO A PROVEER**, venga en forma en un **plazo de cinco (5) días hábiles** el Programa de Cumplimiento presentado con fecha 15 de junio de 2023, incorporando en este la firma del titular o representante legal de la unidad fiscalizable “Proyecto Minero Tierra del Fuego División El Dorado”, debiendo acompañar la documentación que acredite dicha calidad, bajo apercibimiento de no tener por presentado el programa de cumplimiento.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a todos los interesados del presente procedimiento administrativo sancionador.



Sebastián Tapia Camus
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

I [REDACTED]
II [REDACTED]

